PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid, Srs. Prov. 30 trim. Ult. y Estran. 72. Las suscriciones y anuncios se admiten en la UNIVERSAL DE NOTICIAS.

MODO DE HACER LA SUSCRICION. Entregando su importe en Madrid o enviandole en metálico, libranza ó sellos del correo á la Administración, calle del Rubio, núm. 23,

DE LA IMPARCIAL Administracion, calle del Rubio, núm. 23. MADRID, MARTES 23 DE OCTUBRE DE 1866. OFICINAS, CALLE DEL RUBIO NUM. 23, AÑO XIX, NUM. 3.203 DE LA MAÑANA

que no ervirá la que no esté pagada.

PRIMERA EDICION.

Atold - 19881 to berduled all the high

La Gaceta de ayer publico les siguien tes reales decretos, cuya importancia nos, mueve à reproducirlos integros:

EXPOSICION A S. M. Señora:-Cuando en 30 de julio próximo pasado, per orden de V. M. y com acuerdo del Consejo de ministros, desempené el dificil encargo de fijar la in dele y estension de la politica que en lo tocante à los negocios interiores de la menarquia pensaba desenvolver la actual administracion, procuré definir con la exactitud y claridad posibles, así lo motivos poderosos en que se funda esta politica, como la importancia nada co mun de sus primeras condiciones y de sus más urgentes necesidades. Entonces se trataba solo de indicar la significación del ministerio à quien V. M. habia entre gado su confianza. Nadie, al lecr la real erden a que me he referido, dudó de los prepositos del gobierno: los hombres de buena fé aprecia on como era justo la actitud energica de los consejeros responsables de la corona, y su resolucion firmisima de rechazar con el mayor esfuerzo las acometidas de la revolucion En la misma actitud continuam s, y à consecuencia de la vigorosa voluntad en que à ella se origina, tengo el honor de someter à la aprobacion de V. M. dos ueterminaciones de gran peso, no solo por la materia que constituye su asunto, sino tambien por la forma que para adoptarias se propone.

Los ministros de V. M. han recibido el poder, nadie lo desconoce, en ocasion por demas critica y peligrosa. La responsabilidad que han aceptado con esto es proporcionada à las dificultades que estan obligados à vencer. El enemigo à quien resisten rompe todos los frenos y solo se para ante la fuerza; triste cos: seria que si el gobierno creyese en algun momento necesario para fortificar el ejercicio de sus prerogativas, esceder los confines de la ley, se detuviera por un temor de que ni aun señales dan en sus derribles proyectos los que sin tregua ni descanso le combaten. El ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de que forma parte, no duda en rogar à V. M. se digne establecer por decreto una reforma de las leyes sobre organizacion y atribuciones de los ayuntamientos, y para el gobierno y administracion de las

No quisiera, señora, canser la atencion de V. M. trayendo a su memoria el estado en que se hallaba la nacion cuando se formaron en su verdadero fendo las actuales corporaciones municipales, que fue con corta diferencia de tiempo, hacia la época misma en que acababa de discutirse y se sanciono y puso en práctica la ley de 25 de setiembre de 1863. Preciso es, sin embargo, decir sobre est punto, aunque en muy breves palabras, alguna cosa.

provincias.

Por efecto de las vicisitudes políticas y de los mivimientos y modificaciones de la opinion y de las partidos que desde algunos años atras venian realizinuose, el genio de legitima conservaeion y de ilustrada resistencia que constituye el patrimonio natural de todo gobierno, sean cueles, fuereu las opiniones de los políticos que lo compongan, se habia considerablemente apocado con alteracion grandisima, asi de las relaciones que constituyen la unidad y la ciones gerárquicas de los varios agentes del gobierno y establecen la disciplina, cuya virtid leben estos à la autoridad superior ayuda fiel y absolu a obediencia. Habia caid generalmente la administracion municipal por esta causa en poder de personas que en rez de cumplir con escrupulosidad su mandato y mantener aquellas relaciones en su purezasegua el espírita y el testo de la ley vigente, se valian de las ventajas que propios solumente de la gestion politica, y contrarios por tanto á los propósitos de municipalidades que obedeciendo á la las discordias que destroza an la com- ministracion municipal no sean escogi- acuerdo con el parecer del Consejo de posicion de los antigues partidos, y por bian dado nacimiento. dos odsoros los

A merced ae tales choques de ideas y de pasiones y de esta evidente descomposicion, las parcialidades revolucionalas claras despues y con singular arrojo los agentes de la municipalidad han sido bre de mil ochocientos sesenta y seis.rias lenta y cautelosamente primero, à llegaron a constituir un imponente or- agraciados atendiendo solo a los servi- Está rubricodo de la real mano. - El miganismo y cada vez hacian mayores y más peligrosas muestras de sus atrevidas | harricada ó promoviendo algun motin; pretensiones. La revolucion, que, alegando imaginarias ofensas, afectaba retraer- admite tampoco por mas tiempo que sean mi real decreto de esta fecha, reformanse del campo pacífico de las elecciones todavia individuos de los concejos mu- de la ley de 25 de setiembre de 1863 soparlamentarias, en donde hubiera sido à chos de les que por estravios é ilusiones bre el gobierno y administracion de les cuencia que muchos de sus sectarios le | y de la iniciativa que la ley para otros propuesto por el ministro de la Goberdesplegaba su habilidad y su energía pa- do mas o menos directamente las cons- ministros, vengo en decretar lo siguiente: mido, niclear monto de actual de la consra apoderarse de los ayuntamientos y de las corporaciones provinciales. No la unidad de impetu y de esfuerzo con faltando á la ley vigente, que á pesar de

ron en contienda para apropiarse estos sita, sin embargo, ser en alguna de sus citada ley, en los di s 23, 26 y 27 del proinfluyentes resortes de la administracion disposiciones corregida; el gobierno, que ximo mes de noviembre en la Península pública, casi al mismo tiempo en que de todos modos ha de incurrir en respon- é islas Baleares, y en los dias 2, 3 y 4 de las secretarias de sus comités y en me dio del rumor de los hanquetes, la guer- tiempo con esta ocasion las enmiendas vinciales se instalarán en 1.º de enero de ra sin cuartel contra las instituciones, En las luchas á que este movimiento la materia. electoral y agitador à la vez, dio origen, caz resistencia, and solo olnano oloj

plos de rebeliones nunca vistas en Espa- colegis, estas limitaciones. na, sobresaltados por la ine perada demostración de Loja y con los audaces y alguna la aprobación de no pocos, entre significativos em plazamientos de los Campos Elis os Sucedió lo que de la suceder; la revolucion se apoderó de muchos municipies importantes, y triunfo en las tiputaciones de casi todas las provincias. todas las clases de la secieda de resta-Con tales elementos, tenia por lo pronto cuanto le era dable desear; la organiza- les del poder; algunas, en fin, se reducen cion de su poder ejecutivo en comités su- à restituir su propiedad sistematica à dipremos suplia con ventaja su ausencia ferentes puntos de la ley que han sido de las Cortes; el predominio en los ayuntamientos, en las diputaciones y consejos provinciales formaba la red de sus agentes en la tocalidad; la prerogativa de elegir empleados desde 6,000 rs. de suetde abajo y la de proponer à otros de mavor remineración que la nueva ley habia concedido à las d putaciones de orovincia, e facilitaba el camino para completar el cuadro de sus subalternos. Habia, pues, un estado movido por el genio de la insurrección dentro del estado les y consecuencia; en los actuales momengal que en vano predicaba y queria sos. tos toma la estension y la gravedad del tener la subordi facion a los poderes les riesgo que se ha corrido, que à nadie se gitimos. Si se mira su objeto, la combinacion no podia ser mas fecunda ni mas habil; lo que se ha originado en ella y en otras que à la vez con ella se han es. | mayores motivos que los que hayan potablecido V. M. lo conoce, nádie pordes- dido mover à muchos de sus predecesogracia lo ignora y muchos lo están aun res, que para conseguir, no ya el afianflorando amargamente en el seno de sus zimiento y arraigo de las instituciones,

que toca al orden civil y en lo político, muy desde luego se manifestaren los sintomas de tanta debilidad hasta en el retiro sagrado de la administracion de la justicia. Empezó en seguida á desenvolverse con rapidez espantable una verdadera desorganizacion del Estado. El go- rentes parcialidades que se combaten en bierno, à pesar de las mas patrióticas in- el campo de la política. tenciones, habia ido perdiendo la elevate la fuerza material, la de las armas, no tardó mucho en escapársele de las manos, y llego al fin una hora en que esta antigua y potente monarquia se salvo no tanto por el noble y valeroso esfuerzo de los que se arries aron à defenderla como buenos, cuanto porque Dios con su intinità misericordia se apiado de nosotros y quiso cegar la inteligencia de los revolucionarios. que la caruo rab la ray

A deshacer flos restos de todas estas combinaciones que aun subsisten en no pocos municipios, diputaciones y consejos de provincia, se dirigen sin disfraz te linaje alguno las dos graves medidas que despues de largas y maduras delihearmonia entre les altes poderes de la na- raciones con los demas ministros, y autoles y juiciosas, y de la casi totalidad de ma legislatura. la nacion a cuyo mas noble provecho se enderezanob soon sol solon ararabah

cu de perturbacion moral y política, Brabo. porciona la representacion del pueblo en | nombrados bajo el influjo de temores que los municipios para llegar á fines pro- cada dia se desvanecen mas, sean disueltos totalmente y reemplazados por les decretos siguientes: dos por el mérito de su valimiento revo- ministros, vengo en decretar lo siguiente: efecto de las nuevas denominaciones à lucionario, sino por sus habitos de discique estas discordias necesariamente ha- plina, por su honradez y por la disposicion que demuestren para el desempeño los concejales, será total; y por lo tanto de las modestas funciones que se les confien. Les hombres pacifices se entristecen y apartan de toda, cooperacion pública al ver que en no pocas poblaciones cios de guerra que prestaron en alguna nistro de la Gobernacion, Luis Gonzalez ni el temple actual de la opinion pública piraciones revolucionarias.

Pero ya que la renovación total de los creo necesario, senora, recordar a V. M. ayuntamientos no paeda realizarse sino

pregonaban con ligerisimo rebozo desde sabilidad ante las Cortes por aquella cau. diciembre siguiente en C marias. sa, considera provechoso hacer al mismo que à su juicio estan en este punto recofundamentales del país y contra la dinas- nocidas como convenientes por las pertia de V. M. en quien se personifican, sonas de mayor autoridad científica en m ra reunion ordinaria.

Es asimismo indispensable para los preciso es confesado, el concierto y la fines de nuestre plan gubernativo, no audacia se mostraron de parto de la rea solo que se renueven por completo las volucion, a ientras que por la del poder diputaciones de provincia, sino tambien apenas se sentian algunos endebles im- que su accion quede en lo futuro encerpulsos de desordenada, timida e inefi- rada dentre de los limites que nunca debió traspasar y que mientras los propó-No podia ser de ctro modo; las clases sitos y aspiraciones de ciertas parcialiconservadoras de la sociedad y los parti- dades no se modifiquen y la aptitud de dos que por lo comun dan su apoyo á los los pueblos no se perfeccione, será pregobiernos, estaban en guerra consigo ciso mantener y fortificar e toda costa. mismos, enervados por la desconfianza y V. M. verá de que modo entiende el miladuda, sobrecogidos con avoreses ejem- nistro que suscribe, de acuerdo con sus

Muchas de ellas mercocrán sin duda los mismos á quienes podemos considerar como adversarios nuestros; etras tienen por fundamento, como ya he indicado, la poderosa urgencia due se siente en blecer con vigor los elementos esenciamal ajustados en ella, y que por esto aparecen como ajenos a los principios gen:radores de sus fundamentales artículos, y al fin primordial que el legislador debió preponerse y con efecto se propuso.

Hemos llegado por desgracia a un tiempo en que no hay cuestion política que deba consi terarse como de leve importancia. Esta, cuya solucion tengo hoy la honra de someter al alto juicio de V. M., seria en todas ocasiones de gran tamaño oculta, y que es necesario apartar con varonil decision de nuestra patria. Los actuales ministros de V. M. creen con inconsolables familias. I in inconsolables familias. I inconsolables familias. Dislocada la fuerza del gobierno por lo para cerrar de una vez la serie de las esperanzas temerarias, es de tedo pinto preciso que el gobierno funcione esclusivamente como representante que es de los intereses generales de la nacion, y se haga superior á las miras estrechas y á las gasta las preocupaciones de las difo-

Aplicando esta gran maxima que ha la dirección de los influjos morales; la servido de norte desde las épocas mas remotas á todos los gobiernos y en todas las naciones, cuando han tenido que dominar dificultades supremas y conjurar grandes desventuras, el ministro que suscribe propone respetuosamente á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 21 de octubre de 1866. Señora: A L. R. P. de V. M. Luis Gonzalez Brabo.

REAL DECRETO. De conformidad con lo que me ha propuesto el ministro de la Gobernación de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Se reforman las leyes sobre organizacion y atribuciones de los ayuntamien. cion, como de las que arreglan las fun- rizado por su acuerdo como va he dicho, tos y sobre gobierno y administracion propongo à V. M., conociendo bien y a :- de las provincias en los términos que es ayuntamientos que hoy existen en pobla- cion y policia de los cementerios. rostrando sin temor el peso de las res- presan los adjuntos proyectos de ley, los ponsabilidades que me imponen y de cuales regiran como leyes del Reino hasque confia el ministerio todo ser absue ta obtener la aprobacion de las Cortes, to en el à imo de lus personas imparcia- à las que serán presentados en la próxi-

> Dado en Pal cio à veintiuno de octubre de mil ochoci ntos sesenta y seis .--Si, señora: es preciso que los actua- Está rubricado de la real mano. El miles ayuntamientos, elegidos en una épo- nistro de la Gobernacion, Luis Gonzalez sobjects no habiero accededo su careides

Además publica la Gaceta los dos rea-

Por consecuencia de lo dispuesto en toda gobernacion ordenada. Anadiase a inspiracion de pensamientos mas sere- mi real decreto de esta fecha reformando esto el influjo, que no debo calificar, de nos y mas puros, se limiten á los la ley de 8 de enero de 1843 sobre organila confusion deplorable à que se habia fines de la ley que regula su organi- zaciony atribuciones de los ayuntamienllegado en le concerniente à las contro- zacion y fija sus atribuciones; es me- tos; y de conformidad con lo propuesto versias de la vida pública, en medio de nester que los instrumentos de la ad- por el ministro de la Gobernacion, de

La renovación próxima que con arreglo à la ley habia de ser de la mitad de deberán elegirse nuevamente todos los individuos que corresponden à cada

avuntamiento. Dado en Palacio à veintiuno de octu-Brabo.

-Para llevar à efecto lo disquesto en objetos les habia concedido, favoreciene nacion, de acuerdo con el Consejo de Articulo 1.º Quedan disueltas las actuales diputaciones provinciales.

Part. 2.º Se procederá a la eleccion general de diputados provinciales, con

Art. 3.º Las nuevas diputaciones pro-1867 en la Península e islas Baleares y Canarias, en cuyo dia verificarán su pri-

Dado en Palacio à 21 de octubre de 1866.—Está rubricado de la real mano. -El ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabol ash obsines, asm on al sa solicile, y oyonda moviamente al Con-

Los proyectos de ley que acompañan al primero de los anteriores reales deeretos, son los siguientes! PROYECTO DE LEY

REFORMANDO LA LEGISLACION VIGENTE SOBRE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Articulo primero.

Los artículos 8.º, titulo I; 10, título II; 20, titulo III, capitalo 2.°; 70, 71 y 72, titulo V, quedarán reformados del modo signient for as accommon as accommon

TITULO I. Art. 8.º El que haya sido alcalde o teniente un bienio puede ser nombrado por el gobierno o sús delegados para el i mediato; trascurrido este plazo, fic podrá volver á obtener dicho nombramiento hasta despues de dos años por lo

Los demás individuos de ayuntamiento podrán ser reelegidos; pero en tal caso lendrán la facultad de aceptar o no el

on all nag all OduTiT proceda con-

Art. 40. El rey, sin embergo, podra nombrar en las porlaciones donde lo conce tue conveniente, un alcalde corregider, en lugar del ordinario, o onte

El sueldo del alcalde-corregidor se incluirá en el presupuesto municipal. unales, top c.HLOJUTIT practicar eq

BESTOR ESCAPITULIO 2 of Teleplane Art. 20. En los pueblos que no pasen de 60 vecinos, todos los electores son elegibles: o o chancional le crince chaem

En los pueblos que no pasen de 1,000 vecinos serán elegibles las dos terceras partes de los electores contribuyentes, contándo e de mayor á menor, más todos los que pagu n cueta igual à la del untimo de dichas des terceras partes, no debiendo, sin embargo, bajar nunca de 60.

En los pueblos de 1,001 á 3,000 vecinos, serán elegibles una tercera parte de los electores contribuyentes, contandose igualmente de mayor á menor, más todos los que paguen cuota igual à la del último de dicha tercera parte, no debiendo, sin embargo, bajar nunca de 102, máxi

mo del caso anterior. En los de 5,001 à 20,000 vecinos, serán elegibles la cuarta parte de los electores contribuyentes, contándose asimismo de mayor a menor, más todos los que paguen cuota igual à la del últime de dicha cuarta parte, no debiendo, sin embargo, bajar nunca de 172, máximo del caso anterior ing ant sevel ast menogene su caso

En los que escedan de 20,000 vecinos, serán elegibles la quinta parte de los electores contribuyentes, contandose siempre le mayor à menor, mas todos los que paguen cuota igual a la del último de dicha quinta parte, no debiendo bajar nunca de 441, máximo del caso anterior. Although o semonoscope

In sail soul TITULOIV. Is no obors

Art. 70. Se conservarán todos los ciones de más de 200 vecinos, con arreglo á la organizacion y disposiciones de

Art. 71. El gobierno adoptará las me- mun. didas convenientes, á fin de que en el plazo de dos años, á con ar desde la publicacion de la presente ley, queden sudistritos municipales que no lleguen à 200 vecinos, reuniendo dos ó más de los que se encuentren en este caso para formar nuevos distritos que alcancen ó pasen de este numero; quedando, sin emhargo, autorizado para conservar aquellos que aun cuan lo no reunan 200 vecinos, no puedan por sus circunstancias audiencia.

particulares ser agregados a otro. La incorporación de distritos municipales podrá hacerse: 1.º Por disposicion del gobierno, en

cedente parrafo. 2.º Per peticion de los ayuntamientos de dos o más distritos municipales interesados en que la incorporación se veri-

use de la facultad que le confiere el pre-

I. busp nder en casos urgentaupit Art. 72. Podra suprimirse un distrito municipal en cualquiera de los casos si » guientes: virsegate ortaining la state a stat

1.º Cuando careciere de recursos para sufragar los gastos municipales. 2.º Cuando lo solicitare el ayuntamiento en union de un número de vecinos mayores contribuyentes igual al de

concejales. and insuland receionogeni En este caso el gobierno determinarà, pesar de todo vencida, por una inconse- deplorables han abusado de la influencia provincias; y conformandome con lo despues de instruido et oportuno espeincorporarse el vecindario del supri-

> sh zon aArticulo segundon a oldso Se adiciona el título V con los dos ar-

ticulos siguientes: Amno compair la ro

que las banderías revolucionarias entra- estar ajustada á sanos principios, nece- arreglo á lo dispuesto en el art. 27 de la un distrito municipal ó de varios para agregarse à otros existentes podrá verifi-

1.º Cuando lo solicitare el ayuntamiento o ayuntamientos interesados. 2.º Guando lo pidieren la mayoria de los vecinos de la porcion o porciones

que hubieren de segregarse. 3.º Cuando el gobierno lo consi lere conveniente por las circunstancias particulares de la porcion o porciones que hayan de segregarse para agregarlas à otros distritos.

Art. 74. Les gobernadores instruiran los espedientes relativos à la supresion y segregacion de ayuntamientos y términos municipales, oyendo a los interesados, à las diputaciones respectivas y à los consejos provinciales, verificando la division de los terrenos, pienes, pastos y aprovechamientos comunes, usos publicos y creditos activos y pasivos, y teniendo en cuenta la población, riqueza, distancias respectivas y condiciones topográficas. Estos espedientes, prévia consulta del consejo de Estado en pleno, seran definitivamente resueltos por el go. bierno. .usneimatenva la obneve maban

Articulo tercero. Los articulos 93 y 104, tit. VII (que por la adicion de otros dos ai tit. V, se-rán los 95 y 106), se reforman en los terminos siguientes:

Art. 93. Son obligator os: 1.º Los del personal ; material de las oficinas del ayuntamiento y de la contaducia de fondos municipales.

Los haberes de los facultativos titulares de medicina y cirugia, farmacia y veterinaria, segun los terminos del contrato celebrado con cada uno de cllos; y los sucldos de los arquitectos municipales y de los inspectores, de las carnes que se destinen al consumo del publico. 3.8 Los gastos de entretenimiento.

conservacion de la casa consistorial y demás fincas comunales.
4.º Los que ocasione la confision de evaluacion de la riqueza territorial del distrito municipal.

5.º Los que rocasionen las quintas en

la forma dispuesta por la ley de reempla-6.º Los gastos de las funciones y les

de representacion del ayuntamiento en los actos y festividades públicas.

7.º Los gastos que el servicio de seguridad local y rural haga necesarios. 8.º Los que ocasionen los socorros, seguros y otros medies preventivos con-

tra incendios. 9.º Los que exija el cumplimiento de las reglas de policia urbana establecidas en las ordenanzas y reglamentos municipales; asi como los de deslinde y amoonamiento del término jurisdiccional y

de cualesquiera otros terrenos pertenecientes al comun. 10. Los gastos del personal y material de los establecimientos de instruccion publica y de beneficencia en cuanto corresponda su sostenimiento al municipio. como igualmente los socorros domiciliarlos, los que deban abonarse a los emigrados pobres y a los enfermos que sean

trasladados à los hospitales de distrito. 11. Los gastos de construccion, conservacion y reparacion de las travesias y veredas, puertos, pontones, barcas y caminos que no formen parte del plan general de carreteras que construya el gobierno, así como los que correspondan al municipio con arreglo à las leyes respectivamente à las carreteras comprendi-

das en el referido plan general. 12. Los de construccion, conserva-

13. Los de conservacion y reparacion de las fuentes, cañerias, acequias, canales y depósitos de aguas de propiedad co-

14. Los de conservacion, reparacion y policia de las alcantarillas, mataderos, mercados y puestes en las ferias, y de las primidos los ayuntamientos en todos los | aceras y empedrados de las calles y pla-Zas. Hunn 10 Calibratis Henring A

15. El importe de la manutencion J socorro de los presos pobres y demas gastos carcelarios, en cuanto esta obligacion deba cubrirse por el municipio con arreglo à las leyes, asi como el personal y material de las carceles de partido y

16. Les gastes de conservacion y fomento de los mortes, en cuanto deban pesar sobre les fondes nunicipales por virtud de las leyes y reglamentos.

17. Los que exijan el cumplimiento y la aplicación inmediata de las leyes por parte de los ayuntamientos.

18. Las pensiones, jubilaciones y viudedades legalmente concedidas sobre los fondos municipales, los censos y otras cargas de justicia y las deudas reconocidas y liquidadas, así como los créditos y obligaciones procedentes de empréstitos y contratos celebrados con la debida autorizacion; to solos sol timingoil

19. Las subvenciones con que deban contribuir los pueblos para la construccion de ferro-carriles.

- 20. Las indemnizaciones de terrenos expropiados en virtud de autorizacion competente.

21. La suscricion al Boletin oficial en todos los puebles del reino, y a la Gaceta de Madrid en las cabezas de partido judicial y demás distritos municipales que escedan de 600 vecinos.

-22. Los gastos que ocasionen á los Art. 78. La segregacion de parte de ayuntamientos los lítigios que entablen

con la autorizacion competente, así como las demandas ante el consejo de la provincia.

tro del término municipal, mientras su las leyes y reglamentos, y dictar en ca- funciones públicas que hayan de celeimportancia y gravedad no reclame el sos imprecistos y urgentes de epidemia brarse en el punto de su residencia, y a uxilio del Estado.

municipales, provinciales y de diputa- mediatamente cuenta al gobierno. dos à Cortes, en la parte que de ellas o orresponde á los municipios.

t os que se aplicara a cubrir los que oca- glamentos, y en la administracion ecosionen servicios no comprendidos en el nómica provincial y municipal las atripresupuesto, pero que deban ser satisfe- buciones que se le confieren por esta ley, su autor dad para el cumplimiento de las c hos por los fondos municipales, o que y en general por cualesquiera otras le. ordenes superiores y para la buena adsean de interes del municipio. De esta yes, decretos, ordenes y disposiciones ministracion y gobierno de los pueblos. partida solo podrá disponerse cuando y del gobierno en la parte que requieren en la forma que determinen de comun su intervencion. acuerdo el alcalde y el ayunta niento, previa aprobacion de este acuerdo por el ministracion pública en el territorio de to de la vía contencioso-administrativa. gobernador de la provincia.

des presupuestas se h ran por medio de de un mes, contado des le el dia en que libramientos, que espedirá el alcalde con se solicite, y oyendo préviamente al Conlas formalidades correspondientes. El sejo provincial, la autorizacion compedepositario ó mayordomo será respon- tente para procesar á los empleados y sable de todo pago que no estuviere ar- corporacion s de todos los ramos de la reglado à las partidas del presupuesto, y administracion civil y económica de la bajo este concepto podrá negarse á pagar les libramientes del alcalde. Las dudas y diferencias suscitadas con este motivo las decidirá el gobernador, de acuerdo con el consejo provincial.

fianza proporcionada á los fondos que haya de manejar, la cual fijara el gobernador, oyendo al ayuntamiento.

Articulo cuarto.

Queda derogado el artículo 1.º de la ley adicional á las de ayuntamientos y de gobierno de provincias publicada en 21 de abril de 1864.

El gobierno dará las instrucciones recucion de lo prevenido en esta ley, y dispondrá que inmediatamente se haga una edicion oficial de la de ayuntamientes, segun queda despues de la reforma que por esta ley se preceptúa.

Art. 5.º Al hacer la edicion oficial de la ley de ayuntamientos de que trata el articulo precedente, se sustituirá el título de Jefes políticos con el de Gobernadores civiles que ahora llevan las autoridades superiores de las provincias. Madrid 21 de octubre de 1866.—Luis

Gonzalez Brabo. PROYECTO DE LEY

REFORMANDO LA VIGENTE PARA EL GOBIER-NO Y ADMINISTRACION DE LAS PROVINCIAS. Articulo primero.

Los artículos 3.º, título I; 9.º, título II, capitulo 1.º; 10 y 11, titulo II, capitulo 2.°; 14, titulo II, capitulo 3.°; 23, titalo III. capitulo 2.º; 30, título III, capitulo 3.º; 46, 47, 48 y 50, titulo III, capitulo 4.°; 55, 56 y 89, titulo III, capitulo 5.°; 63 y 65, titulo IV, capítulo 1.° quedan reformados del modo siguiente:

TITULO I. Art. 3.º En todas las provincias habrá un gobernador, una diputacion y un consejo provincial.

En las islas de Menorca y de la Gran Canaria, y en cualquier otro punto donde convenga, se establecerán subgobernadores oyendo al consejo de Estado. El gobierno determinará la estension de las facultades de estos funcionarios.

Los gobernadores, subgobernadores y consejeros provinciales serán nombrados por el rey en la forma correspondiente à sus respectivas categorías: los diputados provinciales serán elegidos por los electores de diputados à Cortes. TITULO II.

CAPITULO 1.º

Art. 9.º Cuando el gobernador se ausente de la provincia ó se imposibilite para ejercer su cargo, le reemplazara interinamente la persona que se designe ó haya designado por real órden espedida por el ministerio de la Gobernacion. En casos de urgencia y cuando el mi-

nistro no hubiere usado de esta facultad, el secretario del gobierno, los jefes de tribunal competente los detenidos ó pre-Hacienda y el de la seccion de Fomento desempeñarán accidentalmente y por el orden que van citados el gobierno de la provincia.

Si el gobernador se ausentare unicamente de la cap tal, continuará en el ejercicio de todas sus atribuciones desde el punto en que se halle, sin perjuicio de que el secretario del cobierno en la parte politica y administrativa, el administrador y contador de rentas en la económica, y el jefe de Fomento en su ramo, despachen y firmen todo lo que sea de mera tramitacion, entendiéndose directamente con los ministros cuando la urgencia y la perentoriedad de los asuntos lo hicieren necesario.

CAPITULO 2.º

Art. 10. Corresponde al gobernador

de la provincia: 1.º Publicar, circular, ejecutar, y hacer que se ejecuten en la provincia de su mando las leyes, decretos, ordenes y disposiciones que al efecto le comunique el gobierno, y las de observanc a general que se inserten en la Gaceta de Ma-

el orden público y protejer las personas diatamente al ministro respectivo. y las propiedades.

cantiles o industriales que es: an sujetas | que en aquella o estos s: cometan. á la inspeccion administrativa.

facultades.

5.º Cuidar de todo lo concerniente à 23. Los de calamidades públicas den- la sanidad en la forma que prevengan o enfermedad contagiosa, las providen-24. Los que originen las elecciones cias que la necesidad reclame, dando in-

- 25. Una partida para gastos imprevis- autoridad que determinen las leyes y re- leyes.

7. Vigilar todos los ramos de la ad-

su mando. Art. 106. Los pagos sobre las cantida. 8.º Conceder ó negar en el término reclamables ante estos. provincia, por abusos perpetrados en el

ejercicio de funciones administrativas. No será necesaria la autorizacion para perseguir los delitos de imposicion de castigo equivalente á pena personal, El depositario ó mayordomo dará una arrogándose facultades judiciales, exaccion ilegal, cohecho en la recaudacion de impuestos públicos, falsedad de listas cobratorias, percepcion de multas en dinero, y los que se cometan en cualquier operacion electoral.

Tampoco será necesaria la autorizacion para procesar á los empleados á que se refiere el parrafo anterior, cuando sin orden espresa del gobernador de la proglamentarias convenientes para la ejeentreguen en el término de tres dias al tribunal competente con las diligencias que hubieren practicado.

Se entiende concedida la autorizacion cuando el gobernador, con audiencia del consejo provincial, re nita el tanto de culpa al juzgado para que proceda contra algun empleado o corporacion.

Si denegare la autorizacion, dará inmediatamente cuenta documentada al gobierno para que dicte la resolucion que convenga, oido el consejo de Estado, sin que se coarte nunca la accion de los tribunales, los cuales podrán practicar en cualquier tiempo las diligencias necesarias para la averiguacion del delito, pero sin dirigir las actuaciones inmediatamente contra el funcionario o corpora. cion, sea decretando su arresto o prision, sea de otro modo que le caracterico de presunto reo.

Pasado el mes sin que el gobernador haya negado la autorizacion, se entenderá concedida y podrá el juez o tribunal dirigir las actuaciones contra el empleado ó corporacion.

9.º Provocar competencias à los tribunales y juzgados cuando estos inva lan las atribuciones de la administracion.

Art. 11. Para el buen desempeño de sus funciones deberá el gobernador de la provincia:

1.º Publicar los bandos de buen gobierno y disposiciones generales que sean necesarias para el cumplimiento de las leyes y reglamentos, ajustándose en las correcciones que en ellas se establezcan à lo que prescribe el artículo 505 del có.

digo penal. 2.º Suspender, modificar o revocar conforme á las facultades que para cada caso le conceden las leyes los actos de las corporaciones, autoridades y agentes que de él dependan.

3,º Reclamar el japoyo de la fuerza armada qui necesite.

4.º Instruir por si mismo o por sus delegados las primeras diligencias en aquellos delitos cuyo descubrimiento se deba á sus disposiciones ó agentes, entregando en el termino de tres dias al sos con las diligencias que hubiere prac-

5.º Imponer multas discrecionales cuyo máximo sea de 100 escudos á los individuos, funcionarios y corporaciones à que se refiere el parrafo tercero del articulo 10, sometiendo los delitos y faltas distintas de las que menciona á la acción de los tribunales de justicia. Solo podran los gobernadores impouer multas mayores cuando espresamenie estén lautorizados para ello por las leyes o reglamentos.

La autoridad judicial procederá fuera de los casos que sobreentienden el parrafo y artículo antedichos, á la exaccion de vincial se convocará á nueva eleccion las multas preestablecidas en las leyes, en el término de tres meses y se efectuadisposiciones generales, bandos y orde- rá la misma dentro del término de otro nanzas en la forma y por el juzgado que entienda en los juicios de faltas.

pletorio en la proporcion que fija el artículo 504 del código penal hasta el máximo de 30 dias.

7.º Suspender en casos urgentes à cualquier empleado de Gobernacion, Ha-Mantener bajo su responsabilidad | cienda o Fomento, dando cuenta inme-

8.º Enviar de entre los diputados y 3.º Reprimir los actos contrarios á consejeros provinciales y empleados cila religion, à la moral o à la decencia viles de real nombramiento, delegados pública, las faltas de obediencia ó de temporales á los pueblos de la provincia, respeto à su autoridad, las que cometan con el fin de conservar el orden público los funcionarios y corporaciones depen- o inspeccionar, sin facultad resolutiva, rales del Estado. A este efecto se facilidientes de la misma en el ejercicio de la administracion municipal y cua quier tarán por las administraciones de Hasus cargos, y las infracciones en que otro ramo dependiente de su autoridad, incurran las sociedades y empresas mer- | cuando tuviere noticia de abusos graves |

4.º P. oponer al gobierno todo lo que pueblo á que vayan destinados mas de gesarrollo intelectual y moral de la pro- por el Tesoro, consignandose al efecto sus respectivos pueblos para el reem-

dos o dietas los findos provinciales ni y los demas que se le reclamen. municipales.

9.º Dar ó negar permiso para las presidir estos actos cuando lo estime conveniente.

10. Presidir, cuando lo crea oportu-6.º Ejercer respecto de los ramos de no, todas las corporaciones cuya inspec-Gobernacion, Hacienda y Fomento la cion y vigilancia se le encargue por las

11. Dictar las disposiciones que considere oportunas dentro del circulo de CAPITULO 3.º

Art. 14. Las providencias que recaigan sobre materias que puedan ser objeante los Consejos provinciales solo serán

Las decisiones que versen sobre las demás materias gubernativas podrán ser revocadas por el ministerio respectivo, bien de oficio, bien à instancia de la parte que se considere agraviada.

Las reclamaciones que se susciten contra sus resoluciones por incompetencia ó esceso de atribuciones se decidirán siempre por el gobierno.

CAPITULO 2.0 Art. 23. Para ser diputado provincial se han de reunir las circunstancias siguientes:

TITULO III.

1. Ser españel mayor de 25 años. 2.ª Tener en las provincias de tercera clase una renta anual procedente de bienes propios de 600 escudos á lo menos, ó pagar desde 1.º de enero del año anterior, por contribucion directa, una cuota

berá ser la renta de 800 escudos y la contribucion de 80; y en las de primera 1,000 de renta y 100 de contribucion di-

3. Residir y llevar á lo menos dos años de vecindad en la provincia.

Para computar la renta o contribucion se considerarán bienes propios de los maridos los de sus mujeres mientras subsista la sociedad conyugal; de los padres los de sus hijos mientras sean sus legitimos administradores, y de los hijos los suyos propios que por cualquier concepto usufructuen de sus padres.

CAPITULO 3. Art. 30. Cualquiera que sea el númeco de los electores que tomen parte en la eleccion quedarán válidamente elegidos los candidatos que reunan la mitad mas uno de los votos.

CAPITULO 4.º Art. 46. La ejecucion de los acuerdo de las diputaciones provinciales corresponderá siempre à los gobernadores de provincia, que no podrán alterarlos ni variarlos, y si solo suspenderlos bajo su responsabilidad, de oficio ó á ins ancia de parte, cuando con ellos se infrinjan las leyes, reglamentos ó disposiciones generales para su ejecucion, dando cuenta inmediatamente al gobierno para que este resuelva lo que proceda.

Art. 47. La diputacion nombrara un individuo de su seno que desempenara gratuitamente las funciones de secreta-

Todos los empleados de la administracion provincial que cobren sus haberes de fondos provinciales serán nombrados por el gobierno.

Las diputaciones elegirán de entre los empleados cuyos sueldos se paguen de fondos provinciales los que hayan de ausiliar al secretario de la corporacion en los trabajos que á la misma pertenecen. La plantilla de estos funcionarios se marcará por los gobernadores, oyendo á las diputaciones.

Art. 48. El gobernador puede, en casos graves, suspender las sesiones de la diputacion provincial, asi como alguno ó demora cuenta al gobierno con el espediente. Si el caso no fuere de urgencia, consultará préviamente al mismo.

El gobierno puede tambien suspender las sesiones de las diputaciones provinciales por motivos justificados; pero en este caso, asi como en el de que la suspension la haya acordado el gobernador, no podrá pasar de sesenta dias.

Trascurrido este término la diputacion volverá al ejercicio de sus funciones, si el gobierno no hubiere acordado su disolucion ó la instruccion de causa en la forma que prescribe el artículo siguiente.

Art, 50. Disuelta una diputacion pro-

mes. Los individuos pertenecientes à una 6.º Apricar, en defecto de pago de las diputación disuelta ó los que fueren demultas que imponga en uso de las facul- finitivamente separados por consecuentades que le corresponden, el arresto su- cia de un fallo judicial, no podrán ser reelegidos hasta pasados dos años. No se comprenden en esta regla los que no hubiesen tomado parte en los actos que dieren motivo à la disolucion.

CAPITULO 5.º

Art. 55. Corresponde igualmente á las diputaciones provinciales, conformándose á lo que determinen las leyes y reglamentos:

1. Repartir entre los ayuntamientos de la provincia las contribuciones genecienda pública con la anticipación convenienta todos los datos estadísticos y noticias que las diputaciones estimea Los de egados no podrán residir en el necesarias.

2.º Señalar á los ayuntamientos el pueda con ribuir al adelantamiento y 60 dias: sus sueldes ó dietas se abonarán número de hombres que corresponda á vincia y al fomento de sus intereses un crédito anual en el presupuesto del plazo del ejército, à cuyo fin les pasará

materiales en cuanto no alcancen sus Estado; y nunca gravarán dichos suel- el gobernador todos los datos necesarios

3.º Decidir en las primeras se iones de ca la año, y antes de proceder a nuevos repartimientos. las reclamacione-

que sa hicieren contra los anteciores. 4.º Elegir y relevar los empleados y dependientes que auxilian los trabajos de la diputación, con arreglo á lo prevenido en el art. 47, parcafo tercero de es-

ta ley. Nombrar individuos de su seno que sin obvencion visiten los establecimientos de todas clases sostenidos por los fondos provinciales, o à que contribuya en parte la provincia. Estas comisiones darán cuenta á la diputacion del estado de los mismos establecimientos, para que en su vista acuerde lo que proceda en el círculo de sus atribuciones, ó haga las propuestas ó reclamaciones correspondientes al gobierno ó á las autoridades competentes.

6.º Nombrar igualmente comisiones de su seno que inspeccionen las obras de carreteras, y demás que se construyan ó reparen con fondos generales ó de la provincia, dando cuenta à la diputacion de todo cuanto deba llamar su atenci n para los fines espresados en el párrafo

anterior. Art. 56. Las diputaciones provincia-

les acordarán; 1.º El modo de administrar las propiedades que tenga la provincia, y condiciones de los arriendos.

2.º La compra, venta y cambio de propiedades de la misma. 3.º El uso ó destino de los edificios

pertenecientes à la provincia. 4.º La creacion è supre ion de los establecimientos provinciales que no esten determinados por las leyes.

5.º La construccion de carreteras que se costeen del presupuesto provincial. 6.º La construccion de cualqu'era otra obra de carácter provincial.

7.º Las cantidades con que determinen subvencionar la construccion de cualquier obra pública, ya sea de las que corresponden al Estado ó de las que son de cargo de los ayuntamientos. En cada reunion ordinaria que celebre

la diputacion se le dará conocimiento del estado en que se encuentran las obras á que se refieren este número y los dos anteriores. 8.º Cualquiera contidad que estimen

conveniente asignar para objeto de interés provincial. 18 9.0 Los litigios que en representacion de la provincia convenga intentar ó sos-

10. La aceptacion de donativos, mandas o legados.

- 11. El establecimiento de ferias y mercados.

12. Las esposiciones que crean oportunas dirigir al rey y a las Cortes sobre asuntos de utilidad para la provincia. Estas esposiciones se remitirán siempre por conducto del gobernador, quien las pasará al ministerio de la Gobernacion dentro de los ocho dias siguientes, dando aviso á la diputación de haberlo verificado. Si el lenguaje que se empleare en dichas esposiciones fuese irrespetuoso á la autoridad ú ofensivo al órden ó á las leyes, quedarán sin curso dándose inmediatamente cuenta razonada al gobierno para que resuelva lo que considere justo.

13. Sobre todos los demás asuntos que las leyes les conceden el derecho de acordar.

Art. 59. Las diputaciones provinciales no podrán deliberar ni discutir sobre otros asuntos que los comprendidos en la presente ley, ni hacer por si ni apoyar, ni dar curso à esposiciones sobre negocios políticos; ni publicar sino de acuerdo con el gobernador las exposiciones que hicieren dentro del círculo de sus atribuciones, como tampoco ningun otro documento sea de la clase que fuere.

Si faltasen à lo prevenido en el precedente párrafo quedarán suspensas desde algunos de sus individuos, dando sin luego las sesiones, y el gobernador dará cuenta al gobierno.

Guando el gobernador se cponga á la publicacion de las exposiciones de la diputacion, dará asimismo cuenta al go- señanza del año preparatorio, ya como bierno dentro del término que fija el ar- asignaturas propias de la facultad de filo-

declarará nulos los acue dos de las ambas, serán de abono dichas asignatudiputaciones sobre materias que no sean ras en el caso de que se hallen matricude su atribucion y los que perjudiquen al lados en el primero o segundo año de deinteres general del Estado. Esta declaracion se publicará en la Gaceta de Madrid y en el Boletin de la provincia.

TITULO IV.

CAPITULO 1.º

Art. 63. El consejo provincial se compondrá de tres consejeros en las provin- diarán las asignaturas espresadas en el cias que no lleguen à 300,000 almas, y en las demás de cinco. Se reserva el gobier | no hubieren cursado y probado en los no la facultad de reducir este número à tres en el último caso, y aumentarlo á drán estudiar esta asignatura simultácinco en el anterior cuando lo estime neamente con el tercero y cuarto de la conveniente. El consejo provincial ten- facultad de derecho. Si hubieren probadrá un secretario, licenciado en leyes ó do el derecho político en años anterioen administración, ó abogado, que será res, es será de abono en el tercero y nombrado por el gobierno, y cobrará su sueldo de fondos provinciales. Este sueldo será de 1,200 escudos anuales en las provincias de primera clase, 1,000 en las recho mercantil y penel, derecho potitide segunda y tercera, y 1,400 en Ma-

Art. 65. Para reemplazar à los consejeros en ausencias, enfermedades, recusaciones y separaciones, el gobierno podrá nombrar un número de consejeros determine, o en la forma que los rectosupernumerarios igual al de los efecti- res consideren mas ventajosa para le vos. Los supernumerarios tendrán facultad de asistir à las sesiones, pero sin voz tuna propuesta. ni voto, escepto cuando entran en ejer-

Articulo segundo.

adicional á las de ayuntamientos y de abono las que tuvieren ganadas y pro-

gobiernes de provincias publicada en 21 de abril de 1864.

Articulo tercero.

E gobierno dictará las resoluciones necesa las para la ejecucion de esta ley. famoien dispondrá se haga inmediatamen'e una edicion oficial de la vigente sobre gobierno y ad ministracion de las provincias, con la reforma que por esta ley se establece.

Madrid, 21 de octubre de 1866.-Luis Gonzalez Brabo.

Por real orden espedida por el ministerio de Hacienda, que ayer publico la Gaceta, se ha dispuesto que se permita la entrada en Madrid y la libre esportacion y reimportacion en el reinode todos los efectos que se destinen á la esposa. cion universal de Paris.

Los efectos serán depositados en el casino, entrando, à ser posible, por la puerta situada en la Ronda; y una vez alli, saldran en las remesas que haga la comision. Los interesados presentarán en la direccion general de Agricultura, industria y comercio relaciones de los efectos que destinan á la esposicion.

Para llevar à efecto lo dispuesto en el real decreto de 9 del actual dando nueva organizacion á los estudios de la facultad de derecho, y con el fin de evitar las dificultades que puedan resultar en el presente curso à consecuencia de la variedad con que los alumnos han hecho sus estudios en cada periodo, y tambien de la simultaneidad de lecciones y aun da cacreras permitida hasta hoy, se han dictado por el ministerio de Fomento las

reglas siguientes: 1.ª Los alumnos matriculados en este curso en el año preparatorio de Derecho estudiarán precisamente las asignaturas de metafísica é historia universal que se espresan en el art. 11 del real decreto

2.ª Los alumnos que hayan invertido cinco años en los estudios de segunda enseñanza y sean bachilleres en artes o estén en aptit id de recibir el grado, estudiaran precisamente en el curso actual, como aŭo preparatorio, las asignaturas de metafísica é historia universal. 3. Los que hubieren invertido seis

años en los mismos estudios y sean tambien bachilleres en artes ó estén en aptitud de recibir el grado, podrán matricularse desde luego en el primer año de derecho con sujecion à lo dispuesto en el art. 6.º del citado real decreto; pero deberán simultanear con él la asignatura de historia universal.

4. Los que en el curso próximo anterior estudiaron el año preparatorio y no hubierea probado las as gnaturas de literatura española y latina, serán admitidos à la matricula del primer año de derecho, conforme al art. 6.º del real decreto referido, al cual corresponden dichas asignaturas; pero si hubieren ganado y probado aquellas y les faltare la de historia universal, deberan simultanearla precisamente en el actual año académico con el primero de derecho.

5.ª Los alumnos que el último curso se matricularon en el segundo año de derecho, y no hubiesen probado la asignatura de metifisica que se les exigia segun la legislacion anterior, deberán cursarla con el tercero de la misma fa-

cultad. 6.ª Los que se matricularon en cl cuarto y tengan cursadas y probadas todas las asignaturas correspondientes à la facultad de derecho, necesarias segun el programa de la misma para aspirar al grado de bachiller, y no puedan recibirlo por faltarles probar alguna de las pertenecientes al preparatorio, que han podido simultanear hasta aqui con el periodo de dicho grado, serán admitidos al año quinto de derecho; pero debiendo simultanear con el mismo la literatura españota ó la latina, si alguna de estas asignaturas les faltare. Si la asignatura o asignat ras no probadas fuesen la geograna ó la metafísica, serán admitidos al grado de bachiller y á matricula de dicho año con dispensa de su estudio.

7.ª A los alumnos que, ya como entículo 44 para la resolucion que proceda. sofía y letras, hubieren cursado y pro-El gobierno, oido el consejo de Estado, bado la literatura española ó la latina ó recho.

8.ª Los que en el primer año de derecho hubieren estudiado la asignatura de derecho político y administrativo estudiarán en el segundo la economía po-

litica. 9.ª Los alumnos de tercer año estureal decreto de 9 del actual; pero los que años anteriores economía política, pocuarto de la misma.

10. Los alumnos matriculados en el cuarto estudiarán las asignaturas de de. co y administrativo y un año de derecho canónico, que será de leccion diaria, á cargo del profesor numeratio que dé la enseñanza alterna á los de lercer año, si fuere posible con la gratificacion que se enseñanza, á cuyo fin elevarán la opor-

11. Los alumnos de quinto y sesto año de la seccion de derecho civil estudiarán las asignaturas que para uno y otro año se establecen en la nueva orga-Queda derogado el art. 2.º de la ley nización dada á la facultad, siéndoles de

hadas. Los matriculados en sesto que no civil, deberán cursarla en el actual asis tiendo á dicha clase con los de quinto.

hachiller en derecho se matriculen para obtener el grado de licenciado en dere cho canón co, estudiarán en dos años y sin simultaneidad alguna con los estudios de las otras secciones de la facultad de d recho, las asignaturas que para dicho período quedan establecidas.

13. Los alumnos de la facultad de derecho que hayan ganado la asignatura de disciplina eclesiástica podrán cursar en un año las de quinto y sesto de la sec cion de dere ho canónico y graduarse de licenciado en la misma, siéndoles de abono el estudio de la tcoría y práctica de los procedimientos judiciales, si justificaren tenerla cursada y probada.

sin permitirse simultanidad con otra tante proceso. seccion alguna de la facultad.

15. Los alumnos que a la vez que los estudios de lafacultad deuerecho seccion de derech civil y canónico, hayan cursado y probado enla deadministracionlas asig naturas que por la legislacion anterior se exigian para aspirar al bachillerato serán mantenidos por el actual curso en el de. recho de continuar sus estudios en la misma seccion, en la cual podrán recibir el indicado grado y estudiar la asignatura que les falte, para aspirar al de licenciado, simultáneamente con el año de la seccion de derecho en que estén matriculados. Podrán también hacer los estudios que se establecen en la nueva organizacion, siéndoles de abono las asignaturas que tengan probadas y que respectivamente se exigen para aspirar à los grados de bachiller y licenciado.

16. Los alumnos que desde luego se hubieren matriculado en las asignaturas de nociones de derecho civil, mercantil y penal ó Hacienda pública, ó en ambas, tendrán la misma opcion á completar sus estudios, cursando y probando simultáestén matriculados las asignaturas que estaban señaladas por la legislacion anterior, recibiendo los grados de bachiller y licenciado en derecho administrativo. Los cursantes que se hallen en este caso, bandera que lo proteja. Este artículo puepodrán hacer los estudios que se establelos grados de bachifler en derecho y licenciado en derecho administrativo, siéndoles de abono las asignaturas ganadas que respectivamente se exigen para reci- pena de muerte en garrote el jóven Ata- mente produjeron escasas defunciones. bir los dichos grados.

exigia para aspirar al grado de licencia. la Carrera de San Gerónimo. do en la seccion de derecho administrativo, o lo hayan recibido y pretendan obtenerlo tambien en cualquiera de las otras dos secciones, deberán cursar los años y estudios que se determinan en el real decreto de 9 del actual para el periodo de la licenciatura; y los que en lo sucesivo reciban dicho grado en conformidad a sus disposiciones, se habilitaran en un solo año, con arreglo a lo paña. prescrito en el parrafo último del artícu-

lo 8.º del mismo decreto. 18. Los alumnos que en el curso actual estén matriculados en el quinto y sesto año de la frcultad espresada, podran aspirar al grado de licenciado y obtener su título con la denominación a la fragata, y todos los botes y lanchas de licenciados en derecho, seccion de derecho civil y canónico, á tenor de lo establecido en la legislacion anterior; más para ello deberán ganar y probar, los que no lo tuvieren, un curso de disciplina eclesiástica, a lem's de las asignatu. ras que para dichos años se señalan en el art. 6.º del real decreto mencionado para la seccion de derecho civil.

19. Los licenciados en cualquiera de las secciones de la facultad de derecho dera. que aspiren al dóctorado en la misma seccion, deberán hacer los estudios que

establece el decreto ya citado. 20. Las anteriores reglas serán cumplidas estrictamente en el curso actual, debiendo sujetarse los alumnos en lo sucesivo á lo dispuesto en la nueva organizacion dada à la facultad, salvo aquellos à quienes por el real decreto de 9 del actual y por la presente real orden se conservan los derechos adquiridos por virtud de la legislacion anterior; en otro caso los rectores no deberán admitir ni eursar desde el año próximo acadé nico solicitud alguna en que se pretenda simultaneidad de asignaturas de distintos años ó secciones, ó se formulen instancias contrarias á lo nuevamente estable-

cido. 21. Los casos particulares que se presenten y las dudas que puedan ocurrir por las causas ya espresadas se resolveran por los rectores oyendo al decano de la facultad, dando cuenta al gobierno de aquellos no previstos en es ta real ósden, que por su gravedad lo

gla general. 22 Para llevar à efecto las anteriores reglas se abrirán en las secretarias generales de las universidades nuevos registros de matricula para el presente curso, inscribiendo á los alumnos en las asignaturas que en virtud de ellas les corres. ponda estudiar, y procurando activar esta operacion en términos de que á la mayor brevedad puedan hallarse organizadas todas las enseñanzas en el orden y

forma que quedan prefijados. Del cumplimiento de e tas disposiciolas matrículas, darán cuenta los rectores á la direccion general de instruccion pública,

El consejo de guerra reunido anteayer hubieren probado en el curso anterior le para ver yfillar el proceso instruido conasignatura de ampliacion de derecho tra Atanasio l'aquero Sanz, por haber herido al guardia veterano Manuel Gambieu y Vazquez, hallandose este de ser-12. Los alu ros que graduados de vicio en la carrera de San Gerónimo, condenó al procesado a la pena de muerte en garrote, cuya ejecucion se ha verificado ayer a las doce del dia en el Campo de Guardias.

> Gestiónase, segun noticias, p ra que se exima á los ayuntamientos del inconveniente de tener que redactar los presu suestos municipales anualmente, limitando su obligacion á enviar á la aprobaoion de la superioridad solamente las variaciones que necesiten hacer.

No se ha confirmado la noticia que anteaver corrió, relativa à que por el ministerio de Gracia y Justicia se haya mandado suspender la notificacion de la sen-14. Igualmente los bachilleres en de- tencia que recaiga en la célebre causa de recho que se matriculen para la seccion la calle del Fúcar. Es muy posible que de derecho administrativo, estudiarán haya dado origen a esta equivocacion los dos años quinto y sesto que se fijan una órden relacionada con ctro impor-

> Ayer recibimos de nuestro servicio especial los siguientes DESPACHOS TE-LEGRAFICOS:

Paris, 22, La familia imperial llegó anoche à Saint Cloud,

Los amigos del emperador dicen que este se encuentra en perfecto estado de salud.

Viena, 22. El principe Cárlos de Roumania ha recibido ayer el reconocimiento oficial del gobierno otomano como soberano de los Principados Danubianos.

El principe parte para Constantinopla hoy 22.

de Lisboa y de paso para París hospe- mos oido referir. dándose en el hotel de los Principes el señor marqués de Pombal y el conde de Oereira Creemos que habran emprendido ayer tarde su viaje.

puesto que siendo España el principal, seo. En su representacion toma parte el casi el único mercado que tiene el cacao distinguido actor Sr. Mario. Guayaquil, parece que se ha prohibido su imp rtacion, cualquiera que sea la de decirse que es el mas importante procen en la nueva organizacion y obtener ducto que sostiene al escaso comercio catarral y el gastro-hepático; así es que ecuatoriano.

17. Los alumnos que segun la ante- darán nuestros lectores hirió gravemente al contrario, algunos de los que las paderior legislacion hayan cursado y proba- en un costado á un guardia veterano que cieron volvieron otra vez á recaer, resisdo todas las asignaturas que la misma | se hallaba de servicio hace pocos dias en | tiéndose varias de ellas, por de pronto,

> Ayer recibimos pormenores de la llegada de la fragata Blanca al puerto del Ferrol.

Tan luego como se estendió por la poblacion la nueva de hallarse la Blanca à la vista, el vecindario en masa corrió al muelle à ver el buque que volvia cubierto de gloria despues de una ruda cam-

Los barcos que estaban anclados en la bahía se apresuraron á empavesar, y así cubiertos de banderas y gallardetes saludaron a la Blanca que avanzó lentamente hasta dar fondo. Cuando esto sucedia, la gentes saludaban con gritos de júbilo del puerto llevando numerosos curiosos que se apresuraban à rodear los costados del buque.

seguido de un gran número de oficiales, triz doña Cándida Dardalla. Anteanoche se apresuró á felicitar al valiente comandante Topete, y à los demis individuos de en la que obtuvo frecuentes y nuevos la dotacion que defendieron en el mar Pacífico el honor de la española ban-

arranco gritos de entusiasmo á todos los blico la graciosa Petra Camara. que la escucharon.

Los marineros demostraron su satisfaccion à las voces de priva Españal Esto sucedia à las once y me ila de la

mañana, á los pocos instantes de fondear la valiente fragata, el buque que mas gloria ha conquistado en la campana del Pacífico.

A la una, el gobernador militar, acompañado de los jefes y oficiales de los diversos cuerpos de la guarnicion, se dirigió á bordo á saludar á los intrépidos marinos.

Serian las cuatro y media de la tarde cuando el vapor de la carrera de la Coruña, el Pájaro de la Marola entró en la ria vistosamente engalanado y con la cubierta llena de pasajeros.

Inmediatamente pasó cerca de la fragata, y dió tres vueltas en torno de ella, saiu landola con entusiastas vivas y profusion de fuegos artificiales.

Lo mismo hizo despues una magnifica merecieren o que tengan caracter de re- lancha que salio de la Graña, engalanada y llena de gente.

A las cinco desembarcaron en el maelle nuevo los intrépidos Sres. Topete y Carranza, comandante y segundo co- ses apenas sufre alteracion alguna. maudante de la Blanca.

En el muelle les recibieron las autoridades militares y el subgobernador civil, seguidos de las oficialidades de los diferentes cuerpos de la marina y del ejér-

cito. capitan general del departamento.

El Ferroi presentaba el aspecto de un nes y del dia en que queden reformadas dia de gran flesta. Una comision estaba preparando todo lo concerniente a los festejos con que serian obsequiados los valientes tripulantes de la Blanca.

dri en escena en el teatro del Principe | pañado de su familia. D. Juan Tenorio. A esta obra seguirá otra nueva del Sr. Larra, y a esta la trajedia Otelo, del Sr. Retes. En la comedia del Sr. Larra desempeñará el principal papel D. Julian Romea, y en Otelo D. Pedro Delgado.

En la subasta verificada ayer en los salones de Capelianes por la Peninsular, solo han encontrado postores: una casa en la calle de Muñoz Torrero, en la cantidad de 480,100 rs., y otra en la del Desengaño, en el precio de 840,000 rs. El acto ha sido presidido por el director de la compañía, Sr. D. Pascual Madoz. La concurrencia ha sido grande.

Para solemnizar la consagracion del señer obispo de Orense, dió ayer noche un banquete el nancio de Su Santidad. Asistieron á él además del prelado á quien se obsequió, los de Avila, Guadix y Salamanca, el padrino del reciente consagrado, señor marqués de las Palmas, el marqués de Baha nonde y D. Cándido Nocedal.

El 29 se verificará la apertura de la academia de Jurisprudencia.

Ayer tarde se ha reunido bajo la presidencia del Sr. Nocedal para empezar ya sus trabajos, la junta creada para estudiar la reforma de las le jes penales de ultramar.

En el Ferrol ha habido tres dias de grandes iluminaciones y fiestas para solemnizar la llegada de la Blanca.

Anteayer al regresar á su casa una familia que vive en la calle de Colon, se encontró la puerta abierta con una llave ganzúa. Los ladrones se llevaron varias Han llegado á Madrid procedentes de alhajas y 13,000 rs. en dinero. Así lo he-

Con el drama del Sr. Hurtado que se estrenará esta semana en el teatro de la calle de Jovellanos, se pondrá tambien la aplaudida comedia en un acto original y La conducta ambigua de la república en verso del conocido escritor señor Nodel Ecuador para con España ha de oca- gués que lleva por título Al año de estar neamente con el año de derecho en que sionar grandes perjuicios à aquel pais, casado, cuya obra es nueva en dicho coli-

> Pocas son las enfermedades que se han observado en la última semana: en todas ellas sigue predominando el elemento hubo fiebres de esta indole, algunas de las cuales se hicieron nerviosas las unas, Ayer mañana á las doce ha sufrido la y tifoideas las otras; pero afortunadanasio Baquero Sanz, quien como recor- No han desaparecido las intermitentes; los antitípicos mas recomendados. Háse observado tambien que diferentes calenturas continuas tomaron en su terminacion a forma intermitente, venciéndose las muy bie con la quina y sus preparados alcaloides. Ultimamente ha babido algunas hemorragias y congestiones a higado y cerebro, que desgraciadamente terminaron de una manera funesta en algunos enfermos, por lo cual la mortandad fué mayor que en la anterior semana.

El miércoles se dará en el teatro del Principe la primera representacion del Cuento de las flores del Sr. Zorrilla, en la cual tomarán parte, además de su ilustre autor, los señores Romea (D. Juque habia disponibles, surcaban las olas | lian) y Alisedo y las sedoras Dardalla, Berrobianco y Boldun. Entretanto se está poniendo en escena La huérfana de Bruselas, en que ha hecho su prime-El capitan general del departamento, ra salida, la simpática y aplaudida acfué la segunda representacion de esta obra aplausos esta artista que fué llamada á la escena, lo mismo que el Sr. Romea y demás actores que tomaron parte en la | _A las 8 1/2. _Il Poliuto. El jefe del departamento pronunció ejecucion. En el baile una Zambra de Jitauna alocucion sentida y brillante, que nos, sigue haciendo las delicias del pú-

> Ayer tarde se han recibido y publican los periódicos, los siguientes DESPA-CHOS TELEGRAFICOS:

> Paris, 21 (por la tarde). En el ministerio de Agricultura y de Comercio continuan con mucha actividad los trabajos para un tratado de comercio con Austria.

Toman parte en las discusiones tres comisarios austriacos recien llegados à Paris. Se espera la pronta conclusion de este importante negocio. Carsiru, 21.

Las camaras han manifestado que verian con satisfaccion la formacion de lazos federales entre los Estados del Norte y del Sur de Alemania.

SEGUNDA EDICION.

Anoche recibimos el siguiente DES-PACHO TELEGRAFICO de nuestro servicio particular:

Paris 22. La cotizacion de los fondos france-El retraimiento de los capitales y la espectativa de los negociantes, con-

tinuan siendo bastante notables. El 3 por 100 se ha cotizado hoy à 68,95, y el 4 112 à 97.

Los fondos españoles han sido soli-Desde alli se dirigieron á la casa del citados. Del 3 por 100 esterior se han hecho algunas operaciones à 37. La

Los consolidados ingleses se han cotizado de 89 112 á 518. El miércoles debe llegar à Madrid el

Despues del Cuento de las flores se pon- | Sr. Comyn, procedente de Lisbon y acom.

De un momento a otro debe salir para Rio-Janeiro el nuevo representante de España en aquel imperio, Sr. Cuadra.

Anoche se recibió en Madrid el siguiente DESPACHO TELEGRAFICO: Paris 22.

"La Patrie" publica este parrafo: «Se acaba de remitir à los representantes de Francia en Bolivia y el Ecuador, instrucciones analogas à las enviadas à los de Chile y el Perú. En estas instrucciones se dice que España ha aceptado la mediacion en sus diferencias con las cuatro repúblicas de América, y se encarga à los diplomáticos franceses que hagan aceptar dicha mediacion à los gobiernos cerca de los cuales están acreditados, n

Muchos españoles hay en Paris este oteño. «Anteayer, dice con fecha 18 un corresponsal, llegó de Italia el marqués de Salamanca, quien permanecerá en esta capital, segun mis noticias, unos quince o veinte dias. En su hermoso hotel de la Rue de la Victorie tiene hospeda. dos, entre otras personas, á los señores Campos y Correa. Anoche debió marchar à esa el distinguido orientalista don Pascual de Gayangos, quien tambien vivia en casa del Sr. Salamanca. Los duques de Fernan-Nuñez han vuelto de su escursion veraniega à varias ciudades de Alemania. La señora de Buschentai, el diputado neo-católico Sr. Clarós, la condesa de Reus, y no recuerdo qué otras personas, han venido á visitarnos en estos últimos dias.»

Ha llegado á Granada el nuevo capitan general de aquel distrito, Sr. Blanco.

El 4 del próximo noviembre quedará completamente terminado el ferro-carril entre España y Portugal.

THE VIETE	Ultimo precio. Movimient							
LFECTOS.	Anterior	Hoy.	Alza.	Baja.				
cons. al cont.	34-95	84-55))	40 c.				
d. á fin de mes.	35-00	00-00))	19				
d. fin próximo.	00-00	00-00))	10				
dif. al contado.	30-80	30-70))	10				
d. à fin de mes.	00 00	30-80))	1)				
Amort. de 1.a	00-00	00-00	»	n				
Id. de 2.3	00-00	00-00))	D				
Personal	17-10	16-80	The second second second	30				
Billetes hipotec.	87-75	88-00	25	D				
Carret. y socied.		700						
Abril de à 4,000.	00-00	STATE OF THE PARTY))				
De á 2,000	85-75	III ROPSHIZ GISSONER	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	1.))				
De junio, 2,000.	84-00	THE WAS DOWNSON OF COME	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	1				
De agosto, 2,000.	75=50	DUBLICO DE SERVICIO DE SERVICIO DE LA CONTRACTOR DE SERVICIO DE SE	The second secon	10				
De marzo, 2,000.	00-00	LIGHT NAME OF THE OWN PROPERTY.	A CARDON MARKETON)				
De julio, 2,000.	00-00	TINBERCOOKSTONES	N. Patrock Bell	1)				
Obras públicas.	74-00	THE RESERVED TO SERVED AS A SE	ALCOHOLDS V	1				
Canal Isabel II.		MINERSON AND ARRESTS AND A	THE REAL PROPERTY.	100				
Obligs. de ferro-	62-15			15				
Banco de España	117-00	1117-00	1))	>>				

Paris a 8 dias vista...

PREC	IOS DE	CEREALE	is.			
Poblaciones. 1	Trigo.	Cebada.	Maiz			
Grand. 20.	43 á 54	28 á 31	32 á 36			
Murcia 21.	50 á 57	24 á 25 -	30 á 32			
Málaga 19.	60 á 62	31 á 32	40 á 41			
Jerez 18	44 á 52	29 á 32				
Jaen 16	44 á 60	27 á 32				
Sevilla 20.	46 á 60	32	31 á 32			
Córdo, 20.	47	30				

ESPECTACULOS PARA HOY.

Teatro Real.—Funcion 13 de abono.

Teatro del Principe.-A las 8 1/2.- ne. Calle Mayor 37, tercero.-8 La Huérfana de Bruselas. - Baile. - El casado por fuerza.

Teatro de Jovellanos, -A las 8.-Lo que son mujeres. - La casa de Tócame Ro-

Teatro de los Bufos Madrileños. A las 8 112 .- Las amazonas del Tormes .-

-11Me escamo!!! Teatro de Novedades.—A las 8.— Lázaro ó el pastor de Florencia. Baile.

Teatro de Buenavista.-A las 6.-El diablillo con faldas.-La eoqueta de la aldea .- Un tigre de Bengala. - Baile. - Dando fin con un sainete.

Santos del dia 23. - San Pedro Pascual y San Juan Capistrano.

Cultos. - Se gana el Jubileo de Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios, donde principia la novena de San Rafael: á las diez habrá misa mayor con sermon, que predicará D. Luis Peralta, y por la tarde à las tres y media se cantarán vísperas del Santo Arcangel y seterminará con la novena y reserva .-Continúa la novena de San Rafael Arcángel en San Antonio de los Portugueses, y dirá el sermon por la tarde don Eugenio Aguado.

Visita de la Corte de María: Nuestra Señora de la Soledad en San Isidro, San Márcos ó en las Calatravas.

Orden de la plaza. - Servicio para el dia 23. - Parada: Búrgos, Isabel II v diferida tambien se ha cotizado à 32 Arapiles. - Jefe de la guardia esterior del real Palacio: Señor coronel teniente coronel del regimiento de Búrgos, don Federico Montero-El general gobernador, Pavia.

ANUNCIOS.

CE HAGE ALMONEDA POR TRES lias de todos los muebles.-Aduana, 13, segundo.-2

de mirmol pulimentadas al natural, de 100 rs. en adelante. Torija, 6.-2

CE VENDE UNA GRAN CASA CON Sun hermoso jardin. Darán razon en el estanco de Carabanchel Alto.-1

MONEY, ZURCIDOR ESPECIAL EN IN pastalones. Hace trajes arreglados, reforma y vuelve las prendas.-Jardines, 7, tercero.-1

TRANCÉS É ITALIANO. - ENSEl' nanza ora!, fácil, breve y completa. Mr. l'avocat Louis, profesor académico, enseña tambien á domicilio.-Jardines, , segundo.-2

CE DESEA TOMAR EN ARRIENdo una gran finca de labor en las provincias de Aragon, Cataluña ó Castil·la la Vieja, Plaza de Celenque, 1, entresuelo. Agencia de negocios. -1



LAREINADE LASTIN TAS.-Con real privilegio. -La fábrica y depósito por n ayor se halla Concepcion Gerónima, núm. 27, Madrid.

Nota. Los consumidores al por mayor pueden dirigir sus pedides aD. An-

tonio Cano.-2

CASA DEL CONDE DE VERNAY. MONTERA, 44.

Grande rebaja de precios.—Primera prueba de tarjeta ó busto, 20 rs. Las demás á 4 rs.

Especialidad de reproducciones. Se retrata aunque esté nublado.

SALIDA DE BUQUES.

De Cádiz saldrán á la mayor brevedad varias fragatas para Buenos-Aires y Montevideo, que admiten pasajeros en sas espaciosas camaras. El encargado en Madrid, calle del Meson de Paredes, número 2, cuarto tercero derecha despacha los billetes.—1

ZAPATILLAS SUIZAS

Se ha recibido una gran remesa de este género, lo mas confortable, higiénico y de mas abrigo que se conoce para los piés à 19 rs. par. En el acreditado almacen titulado Palacio de Cristal, calle del Cármen, número 14.-5

ARRION, CIRUJANO DENTISTA. Perfeccion, seguridad y equidad en las operaciones de la boca y dentadura. Plazuela de la Leña, 4.-3

NON JOSE BENETE, CIRUJANO Identista, ha trasladado su gabinete á la calle de Capellanes, 1, principal, Recibe de diez à cuatro. - 7

SE COMPRA

PAPEL DEL ESTADO. emprestito romano y obligaciones de Friburgo.

Dirijanse à Manuel Mosácula, Vitoria, , escritorio.—10 TUEVO BILLAR .- SE HA ESTA-

Il blecido uno en la plazuela del Angel,

15, con escelentes mesas y espacioso lecal. -6 LAS SENORAS,-POR UN ME-Atodo breve y fácil enseña francés con

perfeccion y á domicilio, Mme. de Lapla-

I'N LA CALLE DE LA PRIMAVE-Lira, núm. 5, horno de panecillos, se hace pan bregado por el estilo de Valladolid, primero de su clase. Para que no admita duda se permite ver el aseo y limpieza con que se trabaja. Se espende: Me= son de Paredes, núm. 2, Torrecilla del Leal 10, calle de San Márcos 26, Pez 9, Postigo de San Martin 22 y Jacometrezo número 37.—8

DILDORAS DEPURATIVAS LA-I xantes. — Limpian el estómago sin molestias ni privaciones; regularizan la circulacion de la sangre; espelen los humores; atacan la bilis; destruyen las flemas y curan las jaquecas, dolores de cabeza, afecciones del corazon y la clorosis. Producen apetito y buena digestion. Hortaleza, 9, Dr. García.-4

DESPACHO CENTRAL

CALLE MAYOR, 97, ENTRESUELO. Se encarga de cumplimentarlos con prontitud en todos los juzgados y tribunales de España y Ultramar, proporcionando tambien cópias auténticas y testimonios de cualquier instrumento pùblico ó partidas sacramentales, haciéndolos venir de los puntos en que estén protocolizados ó archivados.

La correspondencia al director D. José

L'L MEDICO-CIRUJANO CATA. Lalan D. Joaquin Dalmau, sigue curando enfermedades crónicas tenidas por iacurables, como la paralisis, epilepsia, herpes, escrofulas, el venereo, etc. Rec!be de doce a cuatro, en la calle de la Greda, num. 24, cuarto principal.

TABACOS HABANOS PICADURA Y CAJETILLAS Se vende en el termino de Sudajoz una dehesa de pasto y labor. Damada La Florida, propiedad de don

F. DE IBARRA Y MORALES. ALMACEN POR MAYOR Y MENOR. -- PRECIOS CORRIENTES. -- MONTERA, 6.

The same that the	Waller gatter landworder	PRECIOS EL				onen:	Property and a men-	All of supported by the supported by the Man	PRECIOS EL				
FABRICAS.	CLASES.	100	80	25	6	1	FABRICAS.	CLASES.	100	50	25	6	nd 4
Flor de Cuba	Regalía Británica	$\frac{-220}{160}$	114	57	15 11	$\frac{1}{21/2}$	Villar y Villar	Culebras	170 110 220	86 56 114	44 29 58	11 17 15	2 11/4 21/2
Esculapio	ld. id. la Reina Media regalía	100 140	80 75 70	42 38 36 32 33 28	10 9	13/4	La Preciosa	Regalia elegante Operas	80 120	42	22 32	\$1/2 8	11/2
Astrónomo	Flor de prensa los	120 135	64 70 56	32 35	89	$\frac{11/2}{11/2}$	Mi Pasatlempo	Conchas finas	110 100	62 56 56 86 97	22 32 29 29 44 50	7	11/4
TERRORS OF ARMANIA	Napcleones de lujo Escepcionales de lujo	110 1000 900))))	20)	n n	Flor de Morales	Sobremesas Esparteros	170 190		50	11 13	21/2
economics on nosticing with	Napoleones	600	300 110	156 56	The second secon	7 21/2	This has been all all all all	Brevas flor	140 200 180	72 104 92	37 54 47	13	21/2
TOTAL NA MARCH	Regalia Británica Id. chica	220 220	110 110	56 56		21/2 21/2		Media regalia flor Id. Id. 1.a Trabucos de regalia	170 170	92 86 86 84	44	11	2 2
on per to hear the brown	Id. elegante Id. comm'il faut.	210	110	86 54	LIDOUGH VOINT BUT	21/2		Id. superior	160 150	76	44 44 40	11 10	13/4
Cabañas y Carvajal.	Young Ladies	160 140 140	82 72 72	37	9 9	13/4	J. de Cabargas y C.ª	Ii. 1.3 superior	140 130	72 66	37 34	81/2	13/4
A TEXTER DE LA STELLE	Londres Flor fina	170	86	44	11 10	2 2	Table of south and the first	Id. superior	150 134 140	69	59 35. 37	9	11/2
the filteren yeteposite post	Id. bueno Cazadores flor Brown	150 190	66 96	34 50	9	$\begin{vmatrix} 11/2 \\ 21/4 \end{vmatrix}$	Land Short State to	Vegueros flor	150 150	76	39	10 10	13/4
et and and analysis	Brevas flor Brown Brevas superior	170 150	88 76	39	11 10		Flor de Argüelles	Cazadores	170 140	76 86 72 66	44 37	11 9	$\frac{2}{13/4}$
inhone novem and in a	Id. chicas flor Regalia Imperial Cilindrados de regalo	340 240	72 170 120	86 62	22	23/4	Maravilla	Media regalia	130 170	66 86 125	39 44 37 84 44 63	11	$\begin{vmatrix} 11/2 \\ 2 \\ 2 \end{vmatrix}$
	Brevas	155 140	78 72 66	40 37	10 9	13/4	able of Lev con varies	Pipas	250 340 200	170 110	90	22 14	21/2
TANKEY SHI SKING	Id. id. 2.a Imperiales de lujo	130 400	200	105	81/2 27	11/2	and of the grants on a	Id. Albertos Id. de la Reina	160 160	110 84	56 44	14	$\begin{bmatrix} \overline{2} \ 1/2 \\ 2 \end{bmatrix}$
Joaquin Barrena	Regalia Real	280 240	120	72 60	15	23/4	Anfitrite	Culebritas Wellington	160 140	84 76	44	11 10	2
.associonabemen eb	Vegueros Regalia del Rey	170 160 170	86 82 86	42	11	2 2	y a my donet round, on y	Id. Británicos. Duques	140	72 76 72	37 40 37	10	13/4
Recreo	Id. flor	140 130	86 72 66	37 34	9 81/2	13/4	rom zonisk to lizbek jode rodze rok osup G. objedki	Culebrinas Duquesas Culebritas Duquesitas	136		36	9	13/4
Hijo del Pueblo	Operas	120	44 62	23 32	6 8	11/2	in other perol noisely	CAJETILLAS.	sq la i	danan. Persa	l obn frestr	da ot	in etse in ebina
nera Drougeschies v 2000	Id. 1.a. 2.a. Regalía.	100 84 155	52 44	27	61/2	11/4	Honradez	The second secon	jetillas	RESERVE 1 NOTE 18	NO PORTUGUISMONTO	L30	iupays a qui
Aprobación	Trabucos	115 130	78 59 66	30	71/2	11/2	Madrileña Charanga	there are is easily $\begin{bmatrix} 12 \\ 1 \end{bmatrix}$		c		13	rdera s dealrea
lateara lerocha despach	Regalita flor	125 105	64 54	33 28	87	11/2	MARCA	ESPECIAL.	id	R	vn.	40	rejao, p
Miraflores	1d. superior	125 110	64 56 52	33 29	$\frac{8}{71/2}$	$\begin{vmatrix} 11/2 \\ 11/4 \end{vmatrix}$	F. de Ibarra.	10.2.1.2.0.1.1 2.12 int	id		all di	20	
Telémaco	man Assessment of the Control of the	100 130 100	52 66 52	27 34 27	9	11/4	ideals a laterates and colors on sections.	PICADURA.	01000 i	daine.	pank, rotor	enation	no Baq du nue
Ingenuidad	Decare 1/a Dive	140 130	72 66 72	37 34	9	13/4	Honradez	tion que l'enton voivies ou dins en (écolome en ronade	nosav Referr	dense.	ie dii Marki	ri albig Gelgania Gelgania	isca na Maltar
Principe de Gales	Conchas	140 120	62	37 32	9 8	13/4	Union.	30 real	es la l	a market series	SERVINGS	erid in	01 197.
A CELTREGOVALORI	Id. superior	150 136	72 69 72	37 32 37 33 34 34 32 29 37	9	13/4	les elected money enters to 12	ober mirett group i ble nit non wid von sol	eny h	(COMA)	ata El	(4.1) . S	t of in
Primor Habanero	n and Man Man Superior.	140 130	72 66 66	37 34	9 9	13/4	egites an observable	and contede was page on	Madri	110196 d: £ilu	05 00 (ab)	00 00:	out the
Florde Manuel Felipe. Sublime Pumariega	Conchas. Infantes de España.	130 120 110	62	32	8	11/2	Los comprac	lores por la suma de 200 a	1,000 T	20 0130		CONTRACTOR STATE	III SOME AN SESSO
Henry Clay		140	56 72 70	37 36	9	13/4	T 2 3 1 000	á 4,000 un 4 por 100, y de 4 nada por los envases sobre	las re	mesas	para	provi	ncias.

PRIMER ANIVERSARIO.

La Exema, Sra.

D.ª JOSEFA DE AGUILAR Manrique de Lara, espesa del Exemo. Sr. D. Miguel de Najera Mencos, magistrado del tribunal supremo de Justicia, falleció el dia 23 de octubre de 1865.

> Su viudo, hijos y nietos sus plican á sus amigos se sirvan encomendarla á Dios.

Todas las misas que se celebren en las iglesías de San Sebastian, San Ignacio, el Olivar, Loreto, Jesus, Descalzas reales, oratorio dei Caballero de Gracia y Calatravas, el mismo dia 23 del presente ano, se aplicaran por el eterno descanso delaima de dicha señera.

CEITE PARA TEÑIR LAS CA-Mas, por la autora del bálsamo de Santa Teresa. Este da brillo y evita la caida. Hay botes á 4 y 8rs. Se venden las sustancias para hacer el bilsamo de Santa Teresa, por 8 rs., para una libra, y la receta otros 8. Preciados, 53, bajo. -1

FUENTES MOVIBLES

para jardin con magnificos juegos de agua de canastillo, intermitentes y en perfecta relacion con la estátua que constituye la forma de la fuente. Tiene la ventaja que con el agua que despide se mueve la máquina interior. El constructor vive y tiene de manifiesto y á la venta dicha fuente en la calle del Sauco, 6, principal. El constructor D. Márcos Aragon tiene el convencimiento de ser la única en su clase que existe en Madrid .-- 1

CE HACE ALMONEDA DE TODOS Slos muebles, Reina, 39, principal.—2



PRIMER ANIVERSARIO.

Todas las misas que se celebren el dia 24 del corriente, en la iglesia parroquial de San Sebastian, serán aplicadas por el eterno descanso de la señora D.ª PILAR CARCAMO, viuda de Utaola, que falleció en igual dia del año anterior.

Los se lores sacerdotes que gusten celebrar el santo sacrificio de la misa, recibiran la limosna de diez reales.

LAS PERSONAS A QUIENES Mel dueño del comercio de paños y novedades para trajes de hombre y abrigos de señora de la calle del Carmen frente à la del Olivo, que do en avisarles á su casa cuando liegase de Francia é Inglaterra el total surtido de los géneros de invierno por haber venido estos algo tarde, sirvale este anuncio de aviso à los que por un descuido no se les hubiese avisado á su casa. Solo faltan los milores y astracanes para grande abrigo, pero llegarán mañana sin falta.—1

MAQUINAS DE COSER DE Mala casa Americana, premiadas con privilegio de S. M. Medalla grande en Londres. Montera, 21, cuarto segundo derecha.-1

VISO A LA CURIA.—SE ESCRI-Mhen pliegos à real. Aduana 45, bajo, darán razon,-1



PRIMER ANIVERSARIO

LA SENORA

DONA JUANA ESQUIBEL Y LOYGORRÍ DE VALCAR-CEL (q. e. p. d.), falleció el dia 24 de octubre de 1865.

D. Alejandro Valcarcel y Diaz, viudo; D. Alejanaro y aona carmen Valcárcel y Esquibel, hijos; los hermanos, hermanos políticos y demás parientes de la espresada señora, suplican á sus amigos se sirvan encomendarla á Dios y asistir á la vigilia y misa de cabo de año que por su eterno descanso se celebrará en la parroquia de San Millan el miércoles 24 del corriente, à las diez de la mañana; en lo que recibirán especial favor,

Todas las misas que so celebren en la parroquia de San Millan el dia 24 del actual se= rán aplicadas por el eterno descanso del alma de dicha señora.

I'N EL CENTRO DE ESTA CORTE. L'casa nueva y de gran lujo, una señora sola cede un elegante salon, gabinete con chimenea y espacioso dormitorio en un precio baratísimo. No es casa de huéspel s. Puerta del Sol, tirolés, El Gran Siglo, darán razon.-1

A LOS JABONEROS.-MANUAL Ateórico-práctico para la fabricacion de toda clase de jabones conocidos, sin de 2 id. » » á 37 necesidad de los aparatos privilegiados de 5 id. » » á 80 nide las instrucciones que puedendar los de 12 id. » » á 170 necesidad de los aparatos privilegiados de 5 id. » nide las instrucciones que puedendar los de 12 id. » embaucadores que recorren las provin-cias esplotando la credulidad pública.

Unido despacho en casa del autor senor Puigmelto, Madrid calle de San Lorenzo, núm. 17, cuarto bajo. Su precio 40 rs. ejemplar. Se dan pros-

pectos gratis.-1

ALZADOS PARA LA ESTACION Ude in ierno à 50, 55 y 60 rs par. Calle de Preciados, núm 5.-2

FRESA. Sigue el despacho de esta deliciosa fruta. Calle de Tetuan, nam. 9, antes Pe-

regrinos.—1

COLEGIO DE PRIMERA CLASE de Zapater. Plazuela de San Miguel, núm. 5.-Se estudian en este colegio todas las asignoturas de segunda enseñanza hasta la recepcion del grado de bachiller en Artes.—57 to 10 to 10

Maruel Gueniu, de cabida 859 fanegas, de les cuales 500 próximamente son des cuajadas y las restantes de mancha baja. Tiene arbolado de encinas en parte, y hastant's chaparros, casa, cuadras, dos pozos y abrevadero.

La persona que la apetezca podrá tratar de ajuste con el dueño que vive en Badajoz, calle de Arcoaguero, número 18.-2 a soon labor as to proportion of

MEMENTERIO DE LA SACRA. Cmental de San Ginés y San Luis. Las personas que tengan que disponer la colocación de lápidas, mircos, coronas, cintas ú otros objetos de adorno para el próximo dia de Todos los Santos, se servitán hacerlo hasta el 31 del corriente mes, pues desde el 1.º de noviembre solo se permitirá la introducción y colocación

de hacheros. Madrid, 22 de octubre de 1866.—El secretario 1.º, NICOLAS ORTEGA.-1

LA SINPAR .-- Planos de lance procedentes de particulares y de las fabricas. Horizontales de seis octavas, à 600 reales, id. de seis y media octavas, de 1 000 y 1,500 rs. Picolos palosanto, de tres cuerdas, etc., desde 2,500 à 8,000 rs. Tambien los hay del mayor lujo, con incrustaciones, medallones, concha, ebano, etc. Cajon y empaque 120 rs. Fuencarrat, 43, duplicado, principal.-1

TARSDE DA CALLE DE SAN VI-Locente hasta el Cuartel de Guardias se han estraviado unas certificaciones. La persona que lus tenga y quiera develver-las, lo hará en el cuartel de la Montaña al tambor mayor del Principe, y se le gratificará.—1

VISO A LOS PADRES.-EN LA Macademia de la calle del Barco, nú. mero 49, se establecen cátedras para los tres años del primer periodo de segunda enseñanza. - 2 a mioro emeim al marbuot

E'SCALINATA, 2, SE CEDE UN GA-L'binete con alcoba. El portero dará razon. Ingreson in room beigges assisted

OS MUEBLES DEL MINISTRO L'de Méjico están de venta en el número 8, calle del Turco, cuarto principal. Las personas que quieran comprar algu-nos, pueden pasar à verlos de una à cua-tro de la tarde, desde el dia 24 del corriente hasta el 28 del mismo inclusinor receive as atmorrantinggest will

DERDIDA. - UN DEPENDIENTE Le de comercio perdió el 19 de este mes 500 rs. en dos billetes de 200 rs. y uno de 100, desde la puerta de Bilbao y calle de Pelayo, hasta la de Fuencarral.

Se suplica á la persona que los haya encontrado los devuelva, Rompelanzas, comercio de paños, donde se le gratificara. at two mesodets account

DARA LOS CEMENTERIOS .- MAR-L cos para nichos y panteones, con cristal, llave, etc., de 60 rs. en adeiante. Calle de Luciente, núm. 5, cuarto bajo de enfrente. 1 a una ona olos an no ana

CE VENDEN BARATAS DOS MU-Plas de cinco años, muy sanas, apeladas, dóciles y maestras en el tiro; sus guarniciones y una carretela usada pero en estado de servir. Todo junto ó separado. Calle de Hernan-Cortes, cochera, número 21, 2 ass conserved as substanced at

DARA HIPOTECAS. -- SE FACILI-I tan varias partidas. Dirigirse á la casacomision sobre fincas, Fuencarral, 17, principal. 1 of a mei a acitalisatos. an

us que para dicines acos se sencian en

SUENO REFRIGERANTE, SALUD Y ENERGIA ALCANZADOS SIN MEDICINA, NI PURGANTES, NI GASTO.

LA DELICIOSA REVALENTA ARABIGA DUBARRY, DE LÓNDRES,

cura radicalmente las malas digestiones (dyspepsias), gastritis, gastralgias, consti-pados habituales, hemorróideas, flegmas, flatos, ruido en los oidos, palpitaciones diarias, hinchazones, vahides, acedias, pituita, nauseas y vomitos, dolores, eruptos, calambres, espasmos de estómago, todos los desórdenes del higado, de los pulmones, de los nervios, de la vejiga y de la bilis; insomnios, toses, bronquitis, opresion, asma, tisis (consuncion), sarpullido, erupciones, melancolía, decaimiento, reumatismo, gota, fiebres, catarros, histerico, neuralgia, vicios de la sangre, hidropesia y debilidad.—Es mas fortificante y menos costosa que el chocolate, el té, el café y el aceite del higado de bacalao. Esta deliciosa harina de salud economiza mil veces sus precios en los remedios para que sirve: 65,000 curaciones anuales de enfermedades rebeldes à todo tratamiento.

Feliz curacion del Santo Padre, por LA REVALENTA ARABIGA. ROMA, 14 DE JULIO DE 1866.

La salud del Santo Padre es escelente, en particular desde que, absteniéndose de los remedios con que se pretendia curarlo de los achaques propios de su edad, hace uso de la escelente REVALENTA ARABIGA, la cual ha obrado en su persona maravillosos efectos. Se asegura que Su Santidad consume un plato en cada comida, y que no puede alabar bastante esta deliciosa harina de salud.

(Correspondencia de la Gacette du Midi.) LA REBALENTA ARABIGA se halla en ca- | La cualidad doblemente refinada, en jas de hoja de lata de 1 libra bruto de peso inglés à 20 rs. de 1 libra bruto de peso inglés à 37 rs. de 2 id. » » de 5 id. » » de 10 id. » » DEPOSITOS.

En Madrid.—S. D. José García, calle Mayor, núm. 39. En Bilbao. - Sr. D. José María So-

En Barcelona. - Sr. D. Ramon Cue yas, calle de Llauder. En Gibraltar.-Sr. Roberts.

monte. En Sevilla,-Sr. D. Ramon Piñal. En Målaga.—Sr. D. Jorge Hodgson. Y TODOS LOS PRINCIPALES DROGUISTAS Y BOTICARIOS DEL PAIS.

Imp. DE LA CORRESPONDENCIA DE ESPÑA. Editor. D. Hilarion de Zuloaga.